COMUNIDAD ANDINA
SECRETARÍA GENERAL

humanity &inclusion

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA Y LA FEDERATION HANDICAP INTERNATIONAL "HUMANITY & INCLUSION"

Entre los suscritos a saber

De una parte, la **SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA**, en adelante la **"SGCAN"**, representada en este acto por su Secretario General, **JORGE HERNANDO PEDRAZA**, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Nº *836*, con domicilio en Av. Paseo de la República 3895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, República del Perú, por una parte; y por la otra, la **FEDERATION HANDICAP INTERNATIONAL**, con nombre de marca Humanity & Inclusión, en adelante ***"HI"***, entidad internacional sin ánimo de lucro registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá con NIT Nº 806.007.527-5 representada legalmente en este acto por su Director, el Sr. **GREGORY LE BLANC,** con domicilio en Calle 69 # 11ª - 22 – Quinta Camacho, Bogotá, Colombia; denominadas conjuntamente las "Partes" y, según el caso, individualmente, la "Parte", acuerdan en el marco de sus respectivas atribuciones promover una colaboración en los siguientes términos:

I. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la SGCAN es un organismo subregional con personería jurídica de derecho internacional público, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 del Acuerdo de Cartagena. Es el órgano ejecutivo de la Comunidad Andina que, dentro del ámbito de sus competencias, actúa en función de los intereses de la subregión; administra el proceso de integración subregional andino y sus bienes, y vela por el cumplimiento de los compromisos comunitarios, manteniendo relaciones y vínculos permanentes de trabajo con los Países Miembros y con los órganos ejecutivos de las demás organizaciones regionales de integración y cooperación con la finalidad de intensificar sus relaciones y colaboración recíproca.

SEGUNDO: Que, HI es una organización de ayuda independiente e imparcial que trabaja en situaciones de pobreza y exclusión, conflictos y desastres. Enfoca sus actividades en responder a las necesidades esenciales de las personas con discapacidad y poblaciones vulnerables a fin de mejorar sus condiciones de vida y promover el respeto por su dignidad y derechos fundamentales. Brinda apoyo a las instituciones nacionales y actores de la sociedad civil que construyen y promueven una gestión del riesgo más inclusiva.

TERCERO: Que, las Partes reconocen la existencia de áreas de interés común, en las que el trabajo conjunto puede contribuir tanto a cumplir sus propios objetivos, como los de la Comunidad Andina y sus Países Miembros (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú), en la gestión inclusiva del riesgo de desastres; por lo que acuerdan suscribir el presente Convenio Interinstitucional, en adelante, el "Convenio".

II. CLÁUSULAS

Cláusula Primera: Objeto
Las Partes manifiestan su deseo de establecer relaciones y vínculos de trabajo, así como de cooperación, dentro de sus competencias y respectivos programas de trabajo, a fin de lograr la implementación de acciones y actividades en el marco de la Estrategia Andina para la Gestión del Riesgo de Desastres (EAGRD), a fin de coadyuvar en la incorporación de enfoques relativos a la inclusión, participación y empoderamiento de grupos en mayor situación de vulnerabilidad (niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, pueblos indígenas y afro-descendientes y otros de relevancia).

Cláusula Segunda: Instrumentos de Cooperación
El presente Convenio Interinstitucional establecerá el marco general para la celebración de futuros convenios específicos de colaboración recíproca, que sean de interés común entre las Partes, en donde convendrán las actividades a realizar, el alcance, el ámbito y plazo de ejecución sus respectivos indicadores de cumplimiento, así como los aportes de recursos y responsabilidades que corresponderán a cada Parte, entre otros aspectos.

Cláusula Tercera: Áreas de Trabajo
Las áreas de colaboración recíproca serán todas aquellas que contribuyan a la realización del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio Interinstitucional, entre ellas:

a. Planificación de la gestión inclusiva del riesgo de desastres;
b. Evaluación de políticas de riesgo de desastres, desde la perspectiva de la inclusión;
c. Preparación y respuesta frente a emergencias y/o desastres con enfoque inclusivo;
d. Enfoque de derechos, género, inclusión en políticas públicas;
e. Empoderamiento de grupos en situación de mayor vulnerabilidad; y,
f. Cualquier otra que sea acordada entre las Partes.

Para el desarrollo de estas áreas, las Partes podrán emplear distintas modalidades de colaboración recíproca, entre las que se pueden señalar las siguientes:

- Elaboración de estudios e investigaciones;
- Intercambio de información;
- Organización de reuniones de expertos;
- Actividades de transferencia de conocimiento;
- Realización de foros, conferencias, seminarios, talleres, programas de formación, entre otros;
- Asistencia técnica;
- Asesoría directa (misiones, expertos, intercambios y pasantías);
- Servicio de voluntarios;
- Capacitación y el fortalecimiento de las capacidades técnicas, financieras y programáticas;
- Elaboración de publicaciones e investigaciones conjuntas;
- Intercambio de experiencias, buenas prácticas y conocimientos;
- Formulación de proyectos de interés común y búsqueda de su financiamiento; y,
- Otras modalidades que acuerden mutuamente las Partes.

Cláusula Cuarta: Compromiso de las Partes
Las Partes expresan su compromiso de cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Las Partes convienen en cumplir sus respectivas responsabilidades de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Convenio;

- Cada Parte informará a la otra de todas las actividades o circunstancias relativas a la implementación del presente Convenio, así como a consultar a la otra Parte cuando surjan situaciones que pudieran afectar sus relaciones y vínculos de trabajo y de cooperación;

- Las Partes se reunirán de manera semestral o anual, de acuerdo con la naturaleza de las actividades del convenio suscrito para examinar y evaluar la cooperación y proyectos convenidos para la consecución del objeto del presente Convenio, así como para considerar eventuales proyectos y actividades con miras al logro del referido objeto;

- Las Partes conservan la potestad y el dominio exclusivos sobre sus nombres, emblemas y logotipos respectivos, de conformidad con las normas pertinentes. Ninguna de las Partes está autorizada en virtud de este Convenio a utilizar el nombre, el emblema, distintivo o el logotipo de la otra Parte, salvo cuando las Partes así lo convengan por escrito mediante un documento específico.

Cláusula Quinta: Financiamiento
El presente Convenio no conlleva implicación financiera para ninguna de las Partes.

Cada Parte asumirá sus propios gastos derivados del Convenio a menos que se convenga lo contrario.

En el caso que, en el marco del presente Convenio alguna actividad implique la necesidad de financiación, las Partes establecerán mediante acuerdo escrito, el monto de sus respectivas contribuciones.

Las contribuciones aportadas serán ejecutadas con sujeción a los Reglamentos y normas financieras de la entidad ejecutante. Cuando se estime necesario o conveniente para el eficaz empleo de las contribuciones, las partes podrán acordar conformar un grupo de trabajo o comité para hacer seguimiento a los recursos que se aporten.

Cuando proceda, las Partes podrán gestionar, de conformidad con su normativa interna, recursos de otras fuentes cooperantes, a fin de viabilizar la implementación de las acciones que emanen del presente Convenio.

Cláusula Sexta: Confidencialidad

Teniendo en cuenta que las labores objeto del presente convenio exigen el manejo de información y materiales CONFIDENCIALES de las Partes, ellas se comprometen en mantener en ABSOLUTA RESERVA de todo dato o información que llegaran a conocer de la otra.

A la conclusión del presente Convenio, las Partes se obligan a entregar la información confidencial y técnica conocida en el ejercicio de sus funciones, así como informar de esta información no ha sido ni se mantiene guardada en copia alguna en archivos o medios magnéticos o electrónicos.

Igualmente se obligan a mantener en reserva la información confidencial a la que tengan o hayan tenido acceso de la otra parte, ya que declaran reconocer las disposiciones legales pertinentes acerca de las eventuales responsabilidades a su cargo por dar a conocer o utilizar en cualquier forma dichas informaciones. La violación de estas obligaciones se considera como grave.

Las Partes se comprometen a guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre toda la información que les sea entregada o dada a conocer con ocasión del desarrollo del presente Convenio, salvo que la difusión de la referida información sea expresamente autorizada de manera escrita, en cuyo caso, la difusión podrá ser realizada a través de los medios que convengan oportunamente.

Esta obligación se extiende a los ejecutivos, directores, funcionarios, trabajadores, colaboradores, consultores y, en general, a toda aquella persona que labora o realiza actividades en nombre de las Partes.

La obligación del respeto del carácter confidencial de la información establecida en la presente cláusula subsistirá ilimitadamente en el tiempo, aun cuando el presente Convenio hubiera concluido.

Cada Parte conviene en adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la reserva o confidencialidad, según proceda.

Cláusula Séptima: Propiedad Intelectual

Los resultados de los trabajos conjuntos que lleven a cabo las Partes podrán ser publicados y dados a conocer con el acuerdo expreso de las Partes, y con la mención de su realización en el marco de la implementación del presente Convenio.

Los convenios específicos suscritos entre las Partes y los trabajos conjuntos que deberían realizarse con la intervención conjunta de ambas Partes, y que pudieran generar productos o resultados susceptibles de protegerse mediante derechos de propiedad intelectual, incluirán en cada caso las estipulaciones específicas pertinentes sobre la atribución de las Partes del goce y el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual sobre esos productos y resultados.

Los derechos de propiedad intelectual sobre el contenido ya existente, aportados por cada una de las Partes en virtud del presente Convenio o de los convenios específicos, seguirán perteneciendo a su titular original, salvo que se acuerde lo contrario por escrito.

Cada Parte podrá otorgar a la otra, una licencia o autorización escrita de uso no exclusivo de materiales cuyos derechos de propiedad intelectual le pertenezcan, a los fines exclusivos vinculados a las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio o de los convenios específicos.

Cada Parte conviene en adoptar las medidas que sean necesarias para la protección de los derechos de propiedad intelectual, según proceda.

Cláusula Octava: Indemnidad y responsabilidad de las partes.

Las Partes se mantendrán mutuamente indemnes, a sus representantes y a sus empleados y libre de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse en contra de ellas, por causas de acciones u omisiones en que incurran sus agentes o empleados durante la ejecución del Convenio.

Cláusula Novena: Responsabilidades y exclusión de relación laboral
El presente Convenio no constituye ni configura una relación laboral entre las Partes, ni con el personal que estas designen para el cumplimiento de sus funciones. Por lo tanto, las Partes ejercerán sus funciones con plena autonomía y sin subordinación.

Cada Parte será responsable de las acciones y omisiones de sus respectivos funcionarios o trabajadores y, en general, de toda aquella persona que labora o realiza actividades en nombre de las Partes y en el marco del presente Convenio o convenios específicos.

Ninguna de las Partes será responsable ante la otra por los costos, daños y/o pérdidas de cualquier naturaleza en los que haya incurrido como resultado del presente instrumento internacional, o por cualquier proyecto que se emprenda en el marco de este Convenio; sin perjuicio de aquellos actos resultantes expresamente establecidos en los convenios específicos que se generen como resultado de este Convenio.

El personal designado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenece, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, y en ningún caso se considerará a cualquiera de las Partes, patrón o empleador sustituto.

Cláusula Décima: Solución de Controversias
Cualquier controversia o cuestión que surja con relación a la ejecución, aplicación o interpretación del presente Convenio, será resuelta en forma amistosa mediante negociaciones directas entre las Partes, sobre la base de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración y esfuerzos para la solución.

De no lograrse una solución mutuamente convenida, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido el presente Convenio en forma unilateral, para lo cual deberá remitir una comunicación escrita a la otra Parte.

Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que las actividades que están en ejecución concluyan de manera ordenada.

Cláusula Décima Primera: Privilegios e Inmunidades
La SGCAN en su calidad de organización de derecho internacional público goza de privilegios e inmunidades. En tal virtud, la SGCAN no se somete a leyes y disposiciones nacionales, y goza de inmunidad de jurisdicción.

Asimismo, nada de lo expuesto en el presente documento constituirá, ni se considerará, una renuncia explícita o implícita a los privilegios e inmunidades de la SGCAN.

Cláusula Décima Segunda: Exclusividad
El presente Convenio no excluye, en modo alguno, la cooperación con otras entidades, organizaciones o empresas de las esferas de especialización de las Partes; por el contrario, las Partes se comprometen a fomentar la participación de otros agentes con miras a la consecución del objeto antes enunciado.

Con el consentimiento expreso de las Partes, terceros podrán sumar sus esfuerzos con miras al logro del cumplimiento del objeto del presente Convenio y ser signatarias, si fuere el caso, de una versión revisada del mismo.

Cláusula Décima Tercera: Notificaciones
Las Partes designan como coordinadores o puntos focales para la ejecución del presente Convenio a las siguientes dependencias:

- Por parte de la SGCAN, asumirá esta función la Dirección General 3 encargada de los temas de Prevención y atención de riesgos de desastres, a través de la Secretaría Técnica del Comité Andino Ad Hoc de Prevención de Desastres. En este sentido, las notificaciones oficiales podrán ser realizadas en avenida Paseo de la República N° 3895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú o remitidas a la cuenta de correo electrónico oficial: correspondencia@comunidadandina.org.

- Por parte de HI, asumirá esta función la Especialista Regional RRD. En este sentido, las notificaciones oficiales podrán ser realizadas en Calle 69 # 11ª - 22 – Quinta Camacho, Bogotá, Colombia o remitido a la cuenta de correo electrónico oficial: a.teisserenc@hi.org.

Las Partes, con la intención de facilitar la comunicación, implementación y ejecución del Convenio, deberán designar, mediante un intercambio de notas, el personal de estas dependencias que serán los responsables de instrumentar la implementación del presente Convenio y a quienes se copiará en las comunicaciones oficiales.

Cláusula Décima Cuarta: Cesión
Las Partes no podrán ceder a terceros, ni total ni parcialmente, los derechos y compromisos que se deriven del presente Convenio en ningún caso.

Cláusula Décima Quinta: Vigencia, Modificación y Terminación
El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por las Partes y tendrá un periodo de vigencia de número de años (3) años, y se renovará de manera automática por periodos similares y podrá ser modificado o renovado por periodos equivalentes luego de que cualesquiera de las Partes notifiquen a la otra, por escrito, su voluntad de renovarlo, con tres (3) meses de antelación y la respuesta escrita favorable de la otra Parte.

Cualquier modificación al presente Convenio deberá ser formalizada por escrito y aceptada expresamente por las Partes, especificando la fecha de su entrada en vigencia y pasará a formar parte del presente Convenio.

Asimismo, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido este Convenio en forma unilateral y sin expresión de causa, mediante preaviso con notificación escrita, comunicando a la otra Parte en forma fehaciente con una anticipación de noventa (90) días calendario.

Del mismo modo, el Convenio podrá darse por terminado por acuerdo escrito de las Partes.

La decisión de alguna de las Partes de dar por concluido unilateralmente el Convenio o mediante el acuerdo de ambas Partes, no afectará las actividades previstas que ya hayan comenzado o los convenios específicos que se hayan suscrito y que se encuentren en ejecución, a la fecha que se haga efectiva la conclusión, debiendo finalizarse los compromisos asumidos.

En cualquier caso, las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que las actividades que están en ejecución concluyan de manera ordenada.

EN FE DE LO CUAL las Partes, por intermedio de sus representantes autorizados, firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y validez legal, en la ciudad de Bogotá, Colombia, a los 28 días del mes de enero del año 2021.

Por la Secretaría General de la Comunidad Andina:

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General

Por la Federation Handicap International:

Gregory Christian Le Blanc
Director de Programa LAC